

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandada: COMERCIALIZADORA WALEX S.A.S. y ANDRES DAGNOVER GIRALDO DUQUE

Radicación: 760013103019-2022-00240-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760013103019-2022-00240-00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne las formalidades de los artículos 82, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso; y que el título valor se encuentra en custodia de la parte demandante; y en cumplimiento de los Art. 4º, 5º y 6º de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **COMERCIALIZADORA WALEX S.A.S y ANDRES DAGNOVER GIRALDO DUQUE** para que en el término de cinco (5) días, posteriores a su notificación, la parte demandada cancele a la demandante las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$165.370.368.00) m/cte como capital, contenido en el pagaré No. 8080095274, suscrito el 29 de diciembre de 2021.

1.1. Por los intereses moratorios del valor relacionado en el numeral 1, a la tasa máxima legal mensual vigente, aceptada por la Superintendencia Financiera, desde el 27 de mayo de 2022, hasta que se verifique su pago total.

2. La suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$96.426.768.00) m/cte como capital, contenido en el pagaré No. 8080095277, suscrito el 29 de diciembre de 2021.

2.1. Por los intereses moratorios del valor relacionado en el numeral 1, a la tasa máxima legal mensual vigente, aceptada por la Superintendencia Financiera, desde el 27 de mayo de 2022, hasta que se verifique su pago total.

3. Sobre las costas y agencias en derecho, el Juzgado resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para cancelar (Art. 431 y 443 del CGP).

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído al ejecutado conforme los Art. 6, 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

CUARTO: OFICIAR a la DIAN en los términos consagrados en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO: RECONOCER al Dr. EDGAR CAMILO MORENO JORDAN identificado con T.P. No. 41.573 del C.S. de la J., como endosatario en procuración, para que actúe en representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. **175** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: **21 DE OCTUBRE DE 2022**

NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 019

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e890c650d42054207c320557bee0b915bc1f988982ca32bcbbb20440a0d790b6**

Documento generado en 20/10/2022 11:20:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>